



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11
Bogotá**

2 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO CIRCULAR No. 2187

Señores:
BANCOS
Ciudad

**REF.: EJECUTIVO No. 11001-40-03-038-2021-00295-00. ADELANTADO POR
JOSÉ ARLEY DIAZ BENITEZ CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS SUÁREZ**

=====

Comunico a Ustedes, que mediante providencia de fecha primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida dentro del proceso de la referencia se **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en las cuentas corrientes, cuenta de ahorros CDT'S, o entidades financieras, excepto aquellas sumas de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables que posea la aquí demandada Martha Cecilia Rojas Suárez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.858.114. Limítese la medida de embargo a la suma de **\$110'000.000 MCTE.**, en los términos del numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, con el registro del embargo y poniendo los dineros a órdenes de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia Cuenta No. 110012041038 de esta ciudad para el proceso de la referencia.

Cordialmente,


**ANDREA HURTADO CÁRDENAS
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11
Bogotá**

2 de agosto de 2021

OFICIO No. 2190

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ –
ZONA CENTRO**

**REF.: EJECUTIVO No. 11001-40-03-038-2021-00295-00. ADEALNTADO POR
JOSÉ ARLEY DÍAZ BENÍTEZ CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS SUÁREZ**

Comunico a usted que mediante providencia de fecha primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021), emanada dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble ubicado en esta ciudad, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1595969 y registrado en esa oficina, de propiedad de la demandada Martha Cecilia Rojas Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.858.114.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad a lo comunicado por el Juzgado, para lo cual debe inscribir la medida y expedir el certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 593 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Cordialmente,


ANDREA HURTADO CÁRDENAS
SECRETARIA